

C.P. JAVIER HERNANDEZ MEJIA,
 Presidente Municipal Constitucional de Tetla de la Solidaridad, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTICULO 90 de la Constitución Política; ARTICULO 33, Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2014- 2017, al referirse a la reglamentación administrativa municipal, señala que es necesario crear la normatividad de los cuerpos policiacos y adecuarla a las necesidades específicas de la ciudadanía y de las comunidades que integran el Municipio, con el objeto de lograr el mejor funcionamiento de la corporación.

Que el congreso local expidió la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que traza los lineamientos generales para la administración municipal y prevé como una facultad a los ayuntamientos, el formular y expedir los reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debe contener los objetivos fundamentales de la corporación, establecer las bases de su organización así como las facultades y obligaciones de sus miembros, con el objeto de dignificar a la policía y brindar a la ciudadanía un mejor servicio y perspectivas más confiables de seguridad social, iniciando con esto la profesionalización de la Policía en el Municipio de Tetla de la Solidaridad.

Ha tenido a bien aprobar, por votación mayoritaria de sus miembros, el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA.

DECRETO

DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

CAPITULO I DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- La policía preventiva, dependiente del H. Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, está a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como objetivos fundamentales la vigilancia , el mantenimiento del orden y la garantía de la Seguridad Pública dentro de la jurisdicción municipal, así como el orientar y auxiliar a la ciudadanía, aplicar el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, para el Municipio y levantar las multas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos en la materia, y todas aquellas funciones que les sean ordenadas por la autoridad del H. Ayuntamiento en forma oficial.

ARTÍCULO 2.- El presidente Municipal Constitucional de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; dictará las órdenes directamente al Director de Seguridad Publica y Transito para el funcionamiento de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 3.- La Policía de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituye una corporación organizada con disciplina paramilitar, y colaborará en sus misiones con las autoridades civiles y militares, sujetándose a las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 4.- La disciplina es la norma a la que el personal de la policía debe sujetar su conducta; tiene como base la observancia de un alto concepto del honor, de la justicia, de la moral, de la Lealtad y Disciplina, por objeto el fiel y exacto cumplimiento de los deberes

establecidos en el presente Reglamento y por la superioridad.

ARTÍCULO 5.- El personal que integra la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será dotado del equipo necesario para el desempeño de sus funciones, por parte del Honorable Ayuntamiento.

CAPITULO II DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una dependencia del Honorable Ayuntamiento, cuya integración está contemplada en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo I, Artículo 57. Párrafo VIII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Sus funciones específicas serán establecidas por acuerdo del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- El personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será nombrado conforme al presupuesto y ocupará los cargos siguientes:

- I. Director de Seguridad Pública y Tránsito.
- II. Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito.
- III. Comandante Operativo.
- IV. Comandante de Inspección y Supervisión General.
- V. Comandante de Estado Mayor Policial.
- VI. Asesor Jurídico y Asuntos Internos.
- VII. Coordinador de Capacitación y Adiestramiento Policial.
- VIII. Jefe del Departamento Administrativo.
- IX. Comandantes de Agrupamiento.

X. Comandante de Ayudante de Dirección.

XI. Secretaría de Dirección.

XII. Oficiales de Policía (Radio-Patrulla, Pedestres, puntos fijos, servicios específicos por necesidades operativas y de especialidades policiales.

ARTÍCULO 8.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será considerado de confianza y su nombramiento se sujetará a las disposiciones siguientes:

I.- El C. Presidente Municipal Constitucional nombrará libremente y sin presión alguna al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien deberá contar con un Adiestramiento y Capacitación Técnica Profesional en la Materia y acreditado por una Academia o Institución de Formación Policial de reconocimiento Oficial.

II. El presidente Municipal, a sugerencia del Director de Seguridad Pública y Tránsito nombrará libremente al Sub- Director, quien deberá contar con los conocimientos necesarios en materia de Seguridad Pública y una carrera Profesional afín acreditable.

III. Los comandantes serán designados libremente por el Director de Seguridad Pública y Tránsito, quienes deberán contar con los conocimientos y experiencia en materia de Seguridad Publica ampliamente acreditable.

IV. Los cargos Jerárquicos que originen la ampliación de las Áreas y Servicios de Vigilancia, serán nombrados libremente por el Director de Seguridad Publica y Tránsito, de entre el personal de la

corporación con mayores aptitudes, experiencia comprobable, antigüedad y transparente limpieza en el expediente personal.

V.- El personal de la Dirección será designado libremente por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en la siguiente forma:

- A. Las vacantes de Comandante serán cubiertas por el personal del Servicio Activo, que tengan una antigüedad mínima de dos años en el Servicio Activo, y que cuenten con una amplia Experiencia Policial y en las distintas Actividades de Seguridad Pública y el manejo de Personal Operativo.
- B. Las vacantes para Oficial de Policía serán cubiertas por los miembros de nuevo ingreso que reúnan los requisitos correspondientes, de acuerdo a la Convocatoria establecida por la Academia de Formación Policial Municipal y que aprueban satisfactoriamente los cursos respectivos.
- C. Los elementos que logren participar en el curso de Capacitación y Adiestramiento podrán ser aceptados en la Corporación siempre y cuando hayan aprobado satisfactoriamente en la Academia de Formación Policial las materias impartidas, hayan observado buena conducta y cuenten con la aptitud física y mental, para desempeñar las funciones propias del cargo al que aspiran.

- D. El personal de radio operadores y de staff, serán designados libremente por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de entre el personal que acredite su preparación técnica para desempeñar las actividades inherentes a estos cargos.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 9.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las facultades y obligaciones establecidas por la Ley Municipal, las que el C. Presidente Municipal le ordene en forma verbal o escrita, así como las siguientes:

- I. Atender el desarrollo interno de la Corporación, la disciplina y honorabilidad de todos los miembros de la misma, procurando que la labor se realice siempre elevando el espíritu de cuerpo y de servicio para la buena imagen de la Dependencia policiaca.
- II. Llevar al acuerdo de la superioridad todos los asuntos técnicos, administrativos y operacionales de la Corporación que así lo requieran.
- III. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos dentro de la Jurisdicción Municipal.
- IV. Vigilar que sean observadas las disposiciones relativas al uso y aprovechamiento de las calles de la ciudad y de sus servicios conexos, cuando se trate de estos las ordenes siempre serán dadas por escrito.

- V. Auxiliar a las demás autoridades para mantener el orden, garantizar la seguridad pública e investigar los delitos cuando así se requiera, perseguir y capturar a delincuentes en la forma y términos que prevenga las leyes respectivas.
 - VI. Tomar conocimiento de los accidentes de tránsito que ocurran en la jurisdicción de este Municipio y ordenar se adopten las medidas necesarias para prevenirlos.
 - VII. Ordenar la vigilancia policiaca, para evitar se destruyan o maltraten las calles, obras, señales y demás bienes que se encuentren en la vía pública Municipal.
 - VIII. Ordenar que se proporcione a los vecinos de la ciudad toda clase de informes y auxilios que estén a su alcance.
 - IX. Cuidar que se proporcione a los elementos de la Corporación Policial la debida instrucción cívica y el adiestramiento técnico militar que se requiera.
 - X. Turnar al C. Presidente Municipal los casos que así lo ameriten y resolver sobre las propuestas que le sean sometidas a su consideración, así como gestionar ante las autoridades correspondientes lo conducente.
 - XI. Informar oportunamente a la superioridad sobre las novedades importantes que sucedan dentro del municipio así como las irregularidades graves en que incurran los miembros de esta Corporación, para los efectos legales a que haya lugar y aplicar las sanciones que prevé el presente Reglamento y las leyes en la materia.
 - XII. Informar a la superioridad sobre los nombramientos del personal integrante de la corporación, así como los cambios necesarios a que haya lugar, conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento así como las propias necesidades del servicio.
 - XIII. Pasar las revistas periódicas al Personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para la preservación de la buena imagen de la Dependencia Policiaca.
 - XIV. Así como las demás funciones que las leyes y reglamentos le permitan y las propias de su cargo.
- ARTÍCULO 10.-** El Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Auxiliar al Director General en las funciones que este le encomiende.
 - II. Suplir las ausencias del Director General cuando este lo determine.
 - III. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios de inspección y vigilancia los especiales y los interiores.
 - IV. Recopilar las novedades diarias e informarlas a su superior.
 - V. Transmitir las órdenes del Director General al personal de la Corporación.
 - VI. Responsabilizarse del registro y control Administrativo – Operativo de la Corporación.
- ARTÍCULO 11.-** El comandante de Operaciones tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asignar las consignas y servicios a los Comandantes de Agrupamiento, así como a los Oficiales y Sub-oficiales de la Corporación, en el ámbito de sus competencias.
 - II. Darle seguimiento a las quejas y solicitudes por parte de la ciudadanía, en materia de Seguridad Pública y Tránsito, canalizándolas según el caso a la Comandancia de Inspección y Supervisión General para su seguimiento y resolución.
 - III. Pasar revista al personal operativo.
 - IV. Llevar el registro y control de las actividades operativas que realizan los integrantes de la Corporación.
 - V. Analizar y evaluar la información general operativa, proponiendo a la Superioridad, las medidas conducentes que deban adoptarse, para mejorar los servicios de vigilancia en la Ciudad y las comunidades del Municipio.
 - VI. Establecer los mecanismos de evaluación de las funciones que desarrollan los miembros de la Corporación, llevando el control de los mismos.
 - VII. Coordinar y dirigir las operaciones policiales, informando a la superioridad de las medidas a implementarse así como la distribución de personal y equipo.
 - VIII. Supervisar el sistema de comunicación y el armamento a cargo, con el que cuenta la Corporación
 - IX. Promover las normas técnicas de tránsito que deban regir en las calles del Municipio para eficientizar la Seguridad Vial y el Tránsito de Peatones.
 - X. Coordinarse con las Áreas de Inspección General y Academia de Formación Policial para la programación respectiva del personal que se integrara a los cursos de Actualización Académica, necesarios para mantener a los integrantes de la Corporación en constante capacitación y adiestramiento.
 - XI. Revisará los partes, tarjetas informativas y demás documentación de su Área, para reportar lo conducente a la Superioridad con toda oportunidad.
 - XII. Así como todas aquellas comisiones o actividades, que por necesidades del Servicio le sean encomendadas por la Superioridad.
 - XIII. Entre otras inherentes a su cargo.
- ARTÍCULO 12.-** El Comandante de Inspección y Supervisión General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Proporcionar atención inmediata a la ciudadanía, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno, Bando de Policía y Gobierno y la Constitución del Estado.
 - II. Dar atención y seguimiento a las quejas y denuncias en contra de algún integrante de la Corporación, previo acuerdo con la Superioridad.
 - III. Coordinarse adecuadamente con el departamento Jurídico y de Asuntos Internos de la Dirección para reportar a la Superioridad las Sugerencias, Opiniones y Observaciones relacionadas con el mejor funcionamiento de la Corporación.

- IV. Supervisar y verificar que todas las Normas y Procedimientos Establecidos en el presente Reglamento, Manual de Ética, así como todas las disposiciones aplicables en la materia se realicen con fundamento.
 - V. Auxiliar a la Comandancia de Operaciones en todas las funciones inherentes a este cargo.
 - VI. Supervisar la buena marcha de los distintos Servicios ordenados por la Superioridad, y ejercer la Sobre-Vigilancia correspondiente, cuando así se requiera.
 - VII. Colaborar en la elaboración de los Instructivos y Manuales necesarios que se requieran para normar, mejorar y unificar los criterios de Operación de la Corporación.
 - VIII. Recibir la información completa e integrar expedientes sobre las quejas que se le dirijan por parte de la Superioridad, en coordinación con el Departamento Jurídico y Asuntos Internos.
 - IX. En coordinación con el departamento de asuntos internos, citara para investigación a los elementos involucrados en alguna irregularidad en su servicio, para la resolución correspondiente, elaborando para este efecto actas administrativas, las cuales se turnaran a la Dirección General quien resolverá lo conducente.
 - X. Pasar las revistas periódicas necesarias de personal y equipo.
 - XI. Supervisar personalmente coordinándose con el Jefe Administrativo, el Equipo Vehicular, de Radiocomunicación, Armamento y /o Pertrechos Policiales, con el propósito de verificar que estos se encuentren en óptimas condiciones de uso y funcionamiento así como de que se utilice en funciones exclusivas del servicio.
 - XII. Manejar con la Academia de formación policial y el Departamento de Operaciones, la planeación del personal que integrara los programas de Actualización Académica, necesarios para mantener a los elementos de la Corporación en Constante Capacitación y Adiestramiento Policial.
 - XIII. Revisar e investigar los distintos partes informativos y de hechos de transito que le sean turnados por la superioridad, para su esclarecimiento.
 - XIV. Así como todas aquellas, Acciones o Comisiones, que por necesidades del Servicio le ordene la Superioridad.
 - XV. Entre otras.
- ARTÍCULO 13.-** El comandante de Estado Mayor Policial, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Responder ante la Dirección General sobre la buena marcha organizacional, estructural y funcional, de todas las áreas de la Dependencia Policial.
 - II. Establecer en forma continua y eficiente, amplias estrategias y tácticas policiales, con alternativas viables y adecuadas de solución al mando.
 - III. Dirigir, controlar y coordinar las distintas Áreas de Staff que conforman el Estado Mayor Policial, como son las siguientes:

- a) Sección primera de E.M.- Personal.
- b) Sección segunda de E.M.- Información.
- c) Sección tercera de E.M.- Operaciones.
- d) Sección cuarta de E.M.- Operaciones Logística.
- e) Sección Quinta de E.M.- Capacitación y Adiestramiento Policial e integración de Especialidades Policiacas.
- f) Sección sexta de E.M.- Laborales de Inteligencia Corporativa Policial.

ARTÍCULO 14.- El asesor jurídico y asuntos internos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo las distintas tramitaciones, gestiones y procedimientos jurídicos legales de todos aquellos asuntos que atañen a la Corporación Policiaca.
- II. Así como todas aquellas acciones o comisiones, que por necesidades del Servicio le ordene la Superioridad.
- III. Entre otras.

ARTÍCULO 15.- El Coordinador de Capacitación y Adiestramiento Policial, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir las actividades de Capacitación y Adiestramiento Policial, a partir de la implementación de planes y programas de estudio eficaces que conlleven al elemento policiaco a un adecuado desempeño operativo, aplicando para este fin las técnicas modernas, para lograr obtener la calidad y la eficiencia, para el mejor resultado de las Actividades Policiacas, sujetándose a

los lineamientos y normatividad establecidos por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

- II. Así como todas aquellas acciones o comisiones, que por necesidades del servicio le ordene la Superioridad.

ARTÍCULO 16.- El Jefe del Departamento Administrativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar el registro y control del movimiento de personal adscrito a la corporación.
- II. Llevar el registro y control de incidentes del personal: méritos, deméritos, permisos, licencias, vacaciones, faltas, etc.
- III. Registrar y controlar las evaluaciones del Servicio, de todo el personal.
- IV. Tramitar la expedición de constancias y la documentación oficial que sea necesaria para el personal de la Corporación.
- V. Programar y Actualizar los pagos de nómina destinado al personal de la Corporación.
- VI. Llevar el control y registro de inventarios de todos los equipos, materiales, pertrechos, mobiliario, armamento y municiones, unidades automotrices, combustibles y lubricantes, mantenimientos de patrullas, control de distribución de uniformes e insignias, tramitaciones diversas ante otras Autoridades Estatales y Federales, integración y custodia de expedientes de todo el personal de la Corporación, así

como gestorías y tramitaciones oficiales relacionadas con los mismos.

VII.- Así como todas aquellas acciones o comisiones, que por necesidades del servicio le ordene la superioridad.

VIII.- Entre otras.

ARTÍCULO 17.- El Departamento de Informática y Estadísticas, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Manejar en forma precisa la recopilación de datos y capturar toda la información de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, así como de la sistematización organizacional de la misma y apoyar a las Áreas Administrativas y Operativas, para la elaboración de las distintas gráficas y estadísticas, mismas que conlleven a una evaluación general, correcta y precisa de las distintas actividades, desempeñadas por la dependencia policiaca.
- II.** Así como todas aquellas acciones, comisiones y consignas, que por necesidades del servicio le ordene la superioridad.

ARTÍCULO 18.- Los Comandantes de Agrupamiento tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Proporcionar a la Dirección General los partes de accidente e informativos así como demás documentación relativa a los mismos, que se haya registrado en su turno.
- II.-** Supervisar que el mobiliario, equipo, armamento y vestuario de su jefatura así como el consumo de gasolina, lubricantes y refacciones sean utilizados adecuadamente.

III.- Impartir al personal de vigilancia bajo sus órdenes la correspondiente instrucción y adiestramiento militar.

IV.- Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones del servicio.

V.- Supervisar que el personal de vigilancia bajo sus órdenes, formule los correspondientes recibos e inventarios en todo aseguramiento de vehículos y personas.

VI. Vigilar que en todos los actos de servicio, el personal se presente debidamente uniformado y aseado, con puntualidad, seriedad, disponibilidad y en condiciones óptimas para el cumplimiento eficiente y responsable de sus actividades.

VII.- Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Director y el Subdirector por acuerdo del primero.

VIII.- Responsabilizarse del equipo, y vestuario, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de limpieza y servicio. Poner el debido cuidado en la conservación del equipo móvil, de comunicación así como del armamento y municiones al resguardo de su personal, así como demás implementos y equipos designados para el servicio.

IX.- Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes viales a fin de prevenirlos. Cuando aquellos ocurran deberán atenderlos de inmediato y en su caso procurar el traslado a la brevedad posible de los heridos para su atención médica, asegurando a los presuntos responsables de los mismos, para presentarlos ante las Autoridades correspondientes. Proteger con el máximo cuidado los bienes que quedan en el lugar de los Accidentes, procurando que a la

brevidad posible sean retirados los vehículos implicados que entorpezcan la circulación.

- X.-** Deberá supervisar la elaboración de la hoja de reporte, parte informativo y croquis ilustrativo del accidente, mismo que deberá entregar a la brevedad posible a la Comandancia de Operaciones, para su revisión y canalización correspondiente, acompañándolos de la documentación respectiva.
- XI.-** Supervisar que en las boletas de infracción que para el efecto se proporcionen, se indiquen las transgresiones que se cometan a las Leyes y Reglamentos en la Materia, y que se brinde todo tipo de respeto y buen trato a los infractores proporcionándoles en su caso la información que requieran.
- XII.-** Supervisar la seguridad de las personas que transiten en la vía pública del Municipio, así como vigilar que no se cometan actos indebidos que atenten contra la moralidad y las buenas costumbres, o que se destruyan o deterioren los pavimentos, señalamientos servicios auxiliares y de más bienes del Municipio. Rendir por escrito las Tarjetas Informativas que correspondan, sobre el deterioro a la falta de alguno de estos elementos.
- XIII.** Auxiliar a otras Corporaciones Policiacas en la persecución y detención de delincuentes dentro de la Jurisdicción del Municipio, en términos de su competencia.
- XV.** Entre otras.

ARTÍCULO 19.- Los Oficiales de Policía Preventiva, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Efectuar Diligentemente su servicio, realizando un estudio minucioso y sistemático de las condiciones que prevalecen en su vigilancia con el fin de prevenir o detectar con oportunidad cualquier contingencia que se presentara.
- II.** Responder del equipo armamento y vestuario a su cargo, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de limpieza y Servicio
- III.** Proporcionar el auxilio y el apoyo que sea necesario a la ciudadanía cuando esta lo solicite.
- IV.** Sera responsable de mantener el orden público dentro de la Jurisdicción Municipal.
- V.** Sera responsable de recibir y entregar de forma adecuada y limpia el armamento, equipo de radio – comunicación y equipo móvil que se le asigne para el desempeño de sus funciones.
- VI.** Efectuar los recorridos de vigilancia que se le asigne, ya que en un vehículo- radio patrulla, puntos fijos o servidores pedestres.
- VII.** Así como todas aquellas acciones que le sean ordenadas por parte de la Superioridad, de acuerdo a las necesidades propias del Servicio.
- VIII.** Entre otras.

ARTÍCULO 20.- Ningún elemento perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá elevar solicitud alguna ya sea a título personal u oficial fuera de la dependencia policiaca a la que pertenecen, debiendo dar el curso correspondiente a su trámite por los conductos internos debidos establecidos.

ARTÍCULO 21.- El personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito deberá acatar con disciplina, prontitud y disponibilidad en todo momento y circunstancia, todas las ordenes relacionadas con el Servicio Jerárquicos, siempre y cuando estas no contravengan a la dignidad y el decoro de los mismos.

ARTÍCULO 22.- El personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, deberá estar en todo momento entendido que la asignación de Servicios y Comisiones se establecerán por las propias necesidades de operación de la dependencia policiaca, por lo que deberán acatar siempre con buena disposición, voluntad y disciplina, las distintas condiciones y comisiones laborales que se les designen.

CAPITULO IV DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 23.- La comisión de Honor y Justicia se integrara por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

ARTÍCULO 24.- El presidente de la Comisión de Honor y Justicia será un representante de la Dirección General, designado por esta.

ARTÍCULO 25.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia será el Jefe del Departamento Jurídico y Asuntos Internos.

ARTÍCULO 26.- Los vocales integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán:

- I. El inspector y Supervisor General.
- II. El comandante de Operaciones

ARTÍCULO 27.- Todos los miembros que integran la Comisión de Honor y Justicia deberán

estar en Servicio Activo en el momento de su designación.

ARTÍCULO 28.- La comisión de Honor y Justicia, intervendrá sobre las faltas que en servicio o fuera de él, cometan los Miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 29.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito, hará la notificación para la integración de la comisión correspondiente, señalando fecha y lugar, donde se llevara a cabo el proceso con diez días de anticipación.

ARTÍCULO 30.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito, dará a conocer a los Miembros de la comisión, el o los casos que se vaya a tratar, haciendo entrega al presidente de la comisión los antecedentes, evidencias y referencias que se hayan logrado integrar, con 24 horas de anticipación a la fecha de reunión.

ARTÍCULO 31.- EL Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá citar al miembro o miembros de la corporación cuyo caso se vaya a analizar, indicándoles la fecha, hora y lugar en que se habrá de celebrarse la sesión, con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 32.- La comisión de Honor y Justicia sesionara una vez que la totalidad de sus miembros se encuentran presentes; en caso de ausencia de hasta dos de los miembros, el Director de Seguridad Pública y Tránsito, designara los elementos de la Corporación que deberán suplir la ausencia de estos.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Honor y Justicia celebrara una sola sesión para desahogar el o los asuntos que le hayan sido turnados para su análisis y consideraciones.

ARTÍCULO 34.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantara acta de la sesión que contendrá el desarrollo de la misma desde su inicio hasta su culminación misma que deberá

contener invariablemente, las proporciones finales a que se llegaron, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. Del acta anterior, se entregara original al Director de Seguridad Publica y Transito, así como copia a cada uno de sus miembros integrantes.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 35.- Los servicios de vigilancia se presentaran por el personal de la corporación en servicio, sin perjuicio de que el personal de Comandantes también los efectué cuando así se requiera.

ARTÍCULO 36.- Los servicios de sobre vigilancia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, estarán a cargo del personal siguiente

- I. Director General
- II. Sub- Director
- III. Comandante de operaciones
- IV. Comandante de inspección y Supervisión general.
- V. Comandante del Estado Mayor Policial.
- VI. Comandante de ayudantía
- VII. Comandante de Agrupamiento
- VIII. Cualquier otro miembro de la corporación que la superioridad designe.

ARTÍCULO 37.- La vigilancia se realizara en forma fija, pedestre, móvil, estacionaria o mixta (móvil o estacionaria), de acuerdo con las necesidades del Servicio.

ARTÍCULO 38.- El personal de vigilancia al término de su Servicio, rendirá a su Comandante de Agrupamiento en turno, los correspondientes

reportes o partes de accidentes y/o novedades, adjuntando en su caso las boletas de infracción, inventarios y documentos recogidos en garantía.

ARTÍCULO 39.- Los Servicios de Vigilancia se llevaran a cabo sujetando al personal, a un sistema frecuente de rotación por sectores, puntos fijos o especiales.

ARTÍCULO 40.- En el área que ocupa la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, se establecerá un servicio de guardia interior, el cual será designado por la Superioridad.

CAPITULO VI DE LAS ALTAS, BAJAS Y REINGRESOS:

ARTÍCULO 41.- Para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será necesario reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser Mexicano de Nacimiento
- II. Ser originario del Estado de Tlaxcala (preferentemente).
- III. Contar como mínima con Educación secundaria (terminada).
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones policiales.
- V. Tener la edad mínima de 18 años y máxima de 39 años.
- VI. Haber cumplido satisfactoriamente, con lo dispuesto en el Servicio Militar Nacional.
- VII. No contar con antecedentes penales
- VIII. En caso de haber pertenecido a otra Corporación Policiaca o al Ejercito Mexicano, deberán de presentar las bajas correspondientes.

- IX.** Acreditar buena conducta y Moralidad, así como un modo honesto de vivir.
- X.** Haber aprobado satisfactoriamente el curso correspondiente en la academia de formación policial. Perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los términos que señala el presente Reglamento.
- XI.** Haber realizado las prácticas operativas correspondientes, sobre el terreno del Municipio, en forma satisfactoria.
- XII.** Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, disponga de plazas vacantes.

ARTÍCULO 42.- Para reingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Tener una edad no mayor a 35 años.
- II.** Ser apto física y mentalmente.
- III.** Haber observado una buena conducta durante el tiempo que permaneció fuera de Servicio de la Corporación y no tener Antecedentes Penales.
- IV.** Haber observado una buena conducta durante su servicio en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V.** Que no hayan transcurrido más de 5 años desde el momento en que se le acepto la baja de la Corporación, hasta el momento en que solicita su reingreso.
- VI.** No haber sido cesado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

VII. No haber solicitado y habersele concedido más de una vez la baja de la corporación.

VIII. Presentar la documentación que le sea requerida

IX. Tomar y aprobar el curso de actualización requerido en la academia de Formación Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 43.- Cuando el solicitante haya aprobado el curso al que se hace referencia, podrá causar alta nuevamente en la corporación, con el grado que la superioridad le designe y de acuerdo a las plazas vacantes.

ARTÍCULO 44.-La baja de un elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito se producirá por los siguientes motivos:

- I.** Por haber sido aceptada su solicitud de baja de la corporación.
- II.** Por invalidez o jubilación conforme con las Leyes y Disposiciones Respectives.
- III.** Por cese, en los términos del presente reglamento.
- IV.** Por estar inhabilitado física o mentalmente para prestar los Servicios que tenga encomendados.
- V.** Por resultar condenado a una pena de prisión, o por sentencia ejecutoria.

ARTÍCULO 45.- Las renunciaciones se presentaran por escrito, expresando las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 46.- El elemento de la Corporación que solicite la renuncia deberá ser informado de la resolución de la misma, en un plazo no mayor de 30 días acerca de su petición, debiendo

permanecer en su cargo hasta en tanto no se apruebe la solicitud. Transcurrido el plazo mencionado, se considerará aceptada su renuncia.

ARTÍCULO 47.- Una vez que se notifique al interesado la aprobación de su renuncia, deberá devolver los bienes, documentos y armamento de que haya sido dotado para el desempeño de su Servicio, cancelándose los resguardos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- El Cese procederá y se llevara a efecto previo cumplimiento de las disposiciones que se establecen en el capítulo de sanciones de este reglamento.

CAPITULO VII DE LA ESCALA JERARQUICA:

ARTÍCULO 49.- Los grados de la escala jerárquica e insignias en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, serán los siguientes en orden creciente:

I. Personal de inspección y de vigilancia.

Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

II. Personal de Sobre – Vigilancia:

Comandante de agrupamiento

Comandante de Estado Mayor Policial

Comandante de Inspección y Supervisión General.

Comandante de Operaciones.

Sub – Director.

Director General.

ARTÍCULO 50.- Los Oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, son aquellos Elementos, que después de haber egresado de la Academia de Policía causan alta

en la Corporación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Los guardias de Servicio interior, serán asignados dentro del personal de Oficiales pertenecientes a los Agrupamientos Operativos, de acuerdo a las propias necesidades del servicio.

ARTÍCULO 52.- Los Comandantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, serán designados libremente por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de entre los miembros de la Corporación con mayor antigüedad, experiencia, pulcritud laboral y limpieza referencial en su expediente.

CAPITULO VIII UNIFORMES, INSIGNIAS Y DIVISAS:

ARTÍCULO 53.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, usaran los uniformes, divisas e insignias que se especifiquen en forma Oficial y Reglamentaria, para el sistema de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 54.- Las insignias de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal correspondientes a su escala jerárquica serán:

I. Sub- Oficial: un Triángulo Equilátero en color plata.

II. Oficial: dos Triángulos Equiláteros, iguales de color plata.

III. Comandante de Agrupamiento: Tres Triángulos Equiláteros en color plateado iguales.

IV. Comandante Operativo: una Estrella color dorada o plateada, según las especificaciones Policiales seleccionadas.

- V. Comandante de Inspección y Supervisión General: una Estrella color dorada o plateada según las especificaciones policiales seleccionadas.
- VI. Sub – Director: Dos insignias y Caracteres de Mando según Especificación Policial.
- VII. Director General: Tres insignias y Caracteres de Mando según Especificación Policial.

ARTÍCULO 55.- Las características y el uso de Insignias, Medallas, Gafetes y divisas que empleen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se especificaran en el manual de procedimientos de la Corporación.

CAPITULO IX DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS CONDECORACIONES:

ARTÍCULO 56.- Para reconocer los servicios relevantes de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, su heroísmo, constancia y méritos, se instituyen las condecoraciones al valor heroico, a la Perseverancia y la del Mérito Policiaco. Todas esas condecoraciones serán de carácter exclusivo policial. Se establece también reconocimiento a la nota meritoria.

ARTÍCULO 57.- Las condecoraciones mencionadas en el artículo anterior se otorgaran en los casos siguientes:

Valor Heroico Policiaco.- Cuando con riesgo de su vida algún Elemento realice algunas de estas acciones:

- a) Salvamento de personas.
- b) Por la prevención de un grave accidente
- c) Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Municipio.

- d) Por cumplir órdenes de vigilancia o custodia de personas o bienes con riesgo de su vida.
- e) Por la persecución o captura de delincuentes de alta peligrosidad.

Perseverancia:

- a) Por cumplir 10 años de Servicio Continuo y Efectivo
- b) Por cumplir 25 años de Servicio Efectivo.
- c) Por cumplir 30 años de Servicio Efectivo.

Mérito policiaco:

- a) Por el cumplimiento reiterado a comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles.
- b) Por diligencia en la captura de Delincuentes.

Quando se tengan las bases para otorgar cualquier condecoración el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, turnara los casos que ameriten Reconocimiento y Condecoración, al C. Presidente Municipal, quien impondrá las condecoraciones respectivas.

La Nota Meritoria se otorgara con base en la evaluación anual del personal o en el momento que se presenten acciones relevantes en el Servicio.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58.- El Superior Jerárquico tiene la facultad de proponer las sanciones del personal a la Superioridad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que incurran en Faltas u Omisiones en el cumplimiento de su deber, de acuerdo con su naturaleza, les será aplicada alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestaciones.
- II. Arrestos simples o Severos
- III. Suspensión temporal de funciones.
- IV. Cese.

ARTÍCULO 60.- Será motivo de Amonestación, las faltas a las normas disciplinarias establecidas por el cuerpo policiaco que no constituyan reincidencia. Las amonestaciones serán por escrito o verbales según el caso y dirigidas al infractor, una de cuyas copias formara parte del expediente personal del mismo, anotándose en su hoja de Servicio

ARTÍCULO 61.- Los arrestos serán simples cuando las faltas cometidas ameriten una sanción hasta de 12 horas., y serán severos cuando ameriten más de 12 y menos de 36 hrs., en ambos casos con o sin perjuicio del Servicio.

ARTÍCULO 62.- Sera motivo de arresto:

SIMPLE:

- I. Por la reincidencia en la falta que amerite una primera amonestación.
- II. En qué forma indebida se haga auxiliar para el cumplimiento de su Servicio por personas ajenas a la Corporación.
- III. El Superior que Ordene, Autorice, Proteja o Encubra a un Inferior.
- IV. Presentarse con un notorio Aliento Alcohólico a su Servicio.
- V. Las faltas que a juicio de la Superioridad sean de tal naturaleza, que no constituyan motivo de cese.

SEVERO:

- I. La falta de Respeto a un Superior Jerárquico.
- II. Hacer caso omiso a las órdenes de un Superior
- III. Negarse a cumplir con las Funciones Inherentes del Servicio
- IV. Hacer murmuraciones críticas o acciones nocivas que afecten a las política lineamientos y procedimientos de la Corporación.

ARTÍCULO 63.- Toda orden de arresto deberá darse por escrito, la que contendrá lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta, la duración del arresto y el lugar en que deberá cumplirse. El arrestado firmara por recibido la comunicación respectiva y rendirá sendos partes de haberse presentado a cumplir el arresto y de haber dado cumplimiento al mismo, estos documentos pasaran a formar parte del expediente personal con las anotaciones correspondientes en la hoja de servicio del infractor.

ARTÍCULO 64.- Sera motivo de suspensión temporal en el desempeño de sus funciones, de inspección y vigilancia, hasta por 180 días, sin goce de sueldo, a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que cometan las siguientes faltas:

- I. Reincidencia en la falta que había generado un arresto severo.
- II. El que en forma indebida se haga auxiliar para el cumplimiento de su servicio, por personas ajenas a la corporación.
- III. El superior que ordene, autorice proteja o encubra a un inferior en el caso del inciso que precede.

- IV. Presentarse a su servicio con notorio aliento alcohólico.
- V. Las faltas que a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza, que no constituyan motivo de cese.

ARTÍCULO 65.- El Director de la Corporación tendrá la facultad de cesar en el empleo al miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, que incurra en cualquiera de las faltas siguientes:

- I. Reincidir en la falta que amerito una suspensión temporal.
- II. Tener más de tres faltas de asistencia continuas o cinco discontinuas, en un periodo de 30 días sin causa justificada.
- III. Solicitar o aceptar por sí o por medio de otras personas, para sí o para otros, dadas o cualquier otra prestación por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido relacionado con sus funciones.
- IV. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno el equipo y elementos materiales que se le hayan facilitado para el desempeño de sus funciones.
- V. Incurrir en cualquier otra falta de probidad u honradez en el desempeño de su trabajo.
- VI. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o mostrar falta de respeto hacia sus superiores jerárquicos, compañeros o subordinados, ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo.
- VII. Ejercer violencia sin causa justificada en el ejercicio de sus funciones, vejar o insultar a cualquier particular en el desempeño a su cargo.
- VIII. Desobedecer sin justificación alguna las ordenes relacionadas con el servicio, que le dicten sus superiores.
- IX. Concurrir al trabajo en notorio estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefaciente o drogas enervantes.
- X. Arriesgar, por imprudencia grave negligencia o descuido manifiesto o en forma intencional el desempeño de una misión.
- XI. Ocasionar por negligencia graves daños materiales a los bienes propiedad del H. Ayuntamiento o de terceros, durante el desempeño de sus funciones sin causa justificada.
- XII. Abandonar el lugar de su adscripción o las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada.
- XIII. Tomar medidas contrarias a una ley, Reglamento o cualquier otra disposición o impedir su ejecución.
- XIV. Retardar o negar indebidamente a los particulares, la prestación el servicio que tenga obligación de proporcionarles.
- XV. Abstenerse de dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades, faltas o delitos, de que tengan conocimiento con motivo de sus funciones.
- XVI. Revelar a personas ajenas a la corporación policiaca los asuntos reservados de que tuvieran conocimiento por razón de sus funciones.
- XVII. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por ser una Dependencia Policiaca cuyo objetivo primordial será en todo momento el mantener la paz pública dentro del territorio Municipal, y por ser una Corporación Armada con Disciplina

Paramilitar Integrada con personal de Alta Confianza, ningún integrante de la misma podrá organizar movimiento alguno en contra de la autoridad municipal constituida para desestabilizar el orden, la disciplina y las políticas de la corporación a la que pertenecen y que contempla los siguientes casos:

- a) Efectuar paro laboral para presionar a la autoridad municipal en sus pretensiones de aumentos salariales o prestaciones, así como las inherentes por la aplicación de vida de presente reglamento.
- b) Pretender formar grupos internos con tendencia Sindical.
- c) Provocar situaciones o acciones que inciten o induzcan a la desestabilización de la dependencia policiaca Municipal.
- d) Las demás faltas graves que ocasionen un daño a los servicios o a los particulares.

Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de la consignación del responsable, ante las Autoridades Competentes, cuando la falta cometida constituya un delito.

ARTÍCULO 66.- En los casos en que presuntamente algún miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, incurra en alguna causal de baja, el Director de la corporación le hará saber al infractor por escrito la falta en que hubiere incurrido, adjuntando en su caso, copia de la denuncia y de las pruebas que acrediten el hecho cuando su naturaleza lo permita.

- I. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al efectuar la Notificación a que se refiere el párrafo anterior, le concederá al infractor un plazo de diez días hábiles para que presente por escrito su defensa y las

pruebas que a su derecho convenga. En caso de no presentarlas se tomaran por aceptados los cargos.

- II. Una vez transcurrido el plazo, se turnara el expediente correspondiente al departamento jurídico y de recursos humanos del Ayuntamiento, para los efectos legales a los que haya lugar.

ARTÍCULO 67.- Para sancionar las faltas que cometan los elementos de la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se establece un plazo de prescripción para las mismas:

- I. De tres meses para las faltas leves.
- II. De un año a las faltas graves
- III. El término para que opere la prescripción empezara a computarse a partir de la fecha en que haya incurrido en ellas, o bien desde el día en que la Superioridad tenga conocimiento de los hechos que hayan motivado las faltas.
- IV. Se interrumpe el plazo de la prescripción durante el tiempo que duren las investigaciones respectivas.

CAPITULO XI. DE LOS DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS:

ARTÍCULO 68.- Todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que se encuentre en servicio activo, y en el desempeño de sus funciones tendrá derecho, de acuerdo a las necesidades del servicio, a disfrutar de los siguientes descansos:

- I. Por semana laborada, de acuerdo al turno asignado un día de descanso.

ARTÍCULO 69.- Se podrá conceder a cada elemento hasta tres días económicos por año, autorizados únicamente por el Director de la corporación, siempre y cuando las circunstancias o necesidades del servicio lo permitan.

ARTÍCULO 70.- Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en servicio activo y en el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones por año de diez días de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 71.- Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en servicio tiene derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo en los términos establecidos en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, hasta por seis meses.

ARTÍCULO 72.- La forma de otorgar los descansos, permisos y licencias quedará establecidos en el manual de procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, condicionados a las propias necesidades del servicio y al estado de fuerza con el que se cuente.

ARTÍCULO 73.- Los permisos, vacaciones y licencias podrán ser suspendidos principalmente por la Dirección General, cuando las circunstancias, necesidades, condiciones y el Estado de Fuerza de la Corporación lo impidan, por las propias exigencias y necesidades del Servicio.

TRANSITORIOS:

- I. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.
- II. Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

III. Se faculta al C. Presidente Municipal Constitucional de Tetla de la Solidaridad, Tlax., para resolver en lo particular, todos los casos no previstos expresamente por este Reglamento.

IV. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos o Circulares que se opongan al presente Reglamento.

V. Hasta en tanto no quede debidamente estructurada Operativa y Administrativamente la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Tetla de la Solidaridad, Tlax., se faculta al Director de General de esta Dependencia policiaca, a integrar de acuerdo a las necesidades de Operación y del Servicio conformar los Cuadros Jerárquicos Organizacionales y Administrativos, necesarios para el debido desempeño de las distintas actividades policiacas en el Municipio.

VI. Todas las acciones y procedimientos realizados y ejecutados por el Director de Seguridad Pública y tránsito, a partir del día primero de Enero de 2014 a la Publicación del Presente Reglamento, se consolida adquiriendo fuerza legal, en los términos que este Ordenamiento señala.

**DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y
TRANSITO MUNICIPAL
C. JOSÉ TOMAS MENDEZ HERNANDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
MUNICIPAL
Rúbrica y sello**

PUBLICACIONES OFICIALES
